



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

Ley

OBJETO.

Artículo 1º.- La Ley y reglamentación de Seguridad eléctrica en inmuebles tiene como propios los siguientes fines y objetivos:

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y los animales.
- b) Estructurar una política provincial, con proyección nacional y federal, en la consolidación de leyes y normas que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio bonaerense.
- c) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de las instalaciones eléctricas y prevenir perturbaciones en otras instalaciones y/o servicios.
- d) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.
- e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades adquiridas en la actividad continuando y afianzando las oportunidades para la obtención de títulos habilitantes oficiales provinciales.
- f) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.
- g) Crear conciencia sobre la aplicación y ética laboral, ello implica poner los conocimientos para diseñar, construir y ejecutar trabajos con la más alta ética profesional y laboral.
- h) Se resguardará primordialmente el trabajo profesional, individual, privado y autónomo, por lo que se tendrá que adecuar el funcionamiento orgánico de cada institución pública provincial y municipal para evitar casos de transgresiones por incompatibilidad laboral, efectuando trabajos y trámites en horarios de administración pública, dado que el espíritu de la presente ley, es que la política diseñada por el gobierno nacional es de posibilitar la creación de nuevos tipos de empleo y oportunidades para todos, debidamente registrado y controlado.
- i) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, la responsabilidad civil y la penal que implica el desarrollo de la actividad laboral del instalador registrado.
- j) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen la igualdad de capacidades y conocimientos de los profesionales adecuándose al continuo avance de la técnica e innovación tecnológica.
- k) Promover la seguridad eléctrica, el uso racional y seguro de la energía eléctrica en las diferentes aplicaciones conocidas y a crear, la fiabilidad técnica, la diferencia económica de las instalaciones, utilización de materiales y elementos normalizados, el control de calidad de los equipos y artefactos eléctricos, el empleo de las reglamentaciones y normas constructivas vigentes en los proyectos y realización de las instalaciones eléctricas en general.
- l) Aplicar las Recomendaciones para Instalaciones Eléctricas en inmuebles desarrolladas en esta ley, cuya concepción garantiza la seguridad para toda la población sin excepciones



CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 2.- Esta ley se aplica en toda la Provincia en su conjunto, respetando los criterios municipales y las diversidades regionales.

Artículo 3.- La presente ley se aplicará a las instalaciones eléctricas de baja tensión en inmuebles y espacios públicos.

Artículo 4.- La presente Ley resulta de aplicación a las instalaciones Eléctricas que se enumeran a continuación :

- a) Instalaciones eléctricas nuevas;
- b) Instalaciones eléctricas existentes:
 - b. 1) Anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley que sean objeto de reanudación del servicio, venta o alquiler, en cuyo caso se exigirá que dichas instalaciones acrediten condiciones mínimas de seguridad, las que serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación.
 - b. 2) Que sean objeto de modificaciones o ampliaciones.
 - b. 3) De alumbrado público o señalización.
 - b. 4) Que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas, los animales, los bienes o el medio ambiente.
- c) Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter provisorio, tales como obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatórios y toda otra de similares características;
- d) Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica.
- e) Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la Autoridad de Aplicación.

DEL REGISTRO DE INSTALADORES AUTORIZADOS.

Art.5º- Se llevará un registro provincial de instaladores electricistas habilitados. Este registro será de acceso público, actualizado y agrupará a los registros municipales.

- a. Cada Municipio creará su propio Registro de instaladores electricistas habilitados a partir de las solicitudes de adhesión de profesionales matriculados en sus Colegios y Asociaciones con incumbencia en este tipo de instalaciones.
- b. La clasificación de los profesionales y su incumbencia en cada tipo de instalación será determinada por la Autoridad de Aplicación.
- c. Los Colegios y Asociaciones deberán tener personería jurídica y estar inscriptos en los correspondientes organismos del sistema judicial.
- d. El registro se actualizará permanentemente.
- e. Se establecerá un sistema de excepción para electricistas idóneos sin Título habilitante y sin matrícula para que puedan ejercer la profesión durante un breve lapso.
- f. El Estado provincial a través de los Centros de Formación Profesional realizará la capacitación de los idóneos para que puedan acceder a la matriculación como Electricista.

Nota: Se contemplará por única vez una inscripción provisoria de idóneos sin título, pero con experiencia comprobable con el fin de que en un plazo de 24 meses regularicen su situación del ejercicio de la actividad. Las asociaciones serán las responsables de llevar esta inscripción, quienes presentaran a las reparticiones municipales dichos listados.



DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS A APLICAR.

Artículo 6.- Establézcanse como normas técnicas para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las instalaciones eléctricas mencionadas en el art. 4, a las Reglamentaciones para la ejecución de instalaciones eléctricas de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) que correspondan o reglamentaciones superadoras que el municipio haya desarrollado en base a normas técnicas vigentes.

DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN Y CONTROL.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo determinará el Organismo que oficiará como Autoridad de aplicación.

Artículo 9.- Los municipios serán el órgano de fiscalización de la presente Ley para lo cual adaptarán sus estructuras funcionales para cumplir con este cometido.

Artículo 10.- Los municipios deberán aprobar la documentación técnica solicitada en los Reglamentos técnicos correspondientes al inicio de la obra incluyendo una planilla con el detalle de los materiales a incorporar en la instalación, los cuales serán objeto de fiscalización por parte del Municipio. Finalizada la obra, se deberá gestionar el certificado final de obra de las instalaciones indicadas en el Art. 4 de la presente.

Artículo 11.- La documentación técnica (planos y planillas complementarias) presentados ante los municipios llevarán las siguientes firmas:

- a) La del profesional actuante de la obra.
- b) La del instalador con incumbencias para tal fin.

Artículo 12.- El Gobierno Provincial y/o los Organismos de Control correspondientes quedan facultados a disponer lo necesario para que los edificios o instalaciones con evidente peligro para la seguridad pública, en lo que corresponde a sus instalaciones eléctricas, sean convenientemente modificadas o acondicionadas, con intervención previa de un profesional especialista matriculado.

DE LOS CERTIFICADOS DE LAS INSTALACIONES A REQUERIR.

Artículo 13.- Todas las instalaciones eléctricas citadas en el artículo 4 deberán ser certificadas por un profesional especialista con incumbencias específicas en electricidad, matriculado en el colegio correspondiente.

- a) El certificado deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente.

El profesional director de obra, deberá firmar junto al técnico electricista matriculado caso que lo hubiera, como así también al instalador ejecutor una declaración jurada que no existen "vicios ocultos" en la instalación. Esta declaración se presentara ante el colegio respectivo junto con la documentación exigida para que luego de ser visado dicho certificado sea presentado ante la repartición municipal, quien verificara la concreción de la misma, con el poder de policía que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios dando



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



así cumplimiento final para que dicho certificado sea presentado a las distribuidoras para requerir el servicio definitivo de energía.

- b) El certificado tiene carácter de Declaración jurada y su formato será suministrado por la Autoridad de aplicación.
- c) El certificado visado por el Colegio y será aprobado por el Municipio y habilita al usuario a solicitar el servicio eléctrico definitivo o la reposición del mismo a la Empresa suministradora.
- d) Las distribuidoras no podrán suministrar ningún servicio sin éste certificado aprobado por el Municipio.

DE LOS MATERIALES A UTILIZAR EN LAS INSTALACIONES.

Artículo 14.- Los materiales a utilizar en las instalaciones deberán estar certificados según la Resolución 508 / 2015 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SUS TITULARES.

Artículo 15.- El Estado propiciará la divulgación de los riesgos de uso de la electricidad, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y los recaudos a tener en cuenta para realizar modificaciones.

Artículo 16.- Los Municipios fiscalizarán en forma sistemática la seguridad de las instalaciones de baja tensión en lugares de afluencia de público y en la vía pública.

Artículo 17. Las instalaciones eléctricas indicadas en el Art. 4, excepto las temporales, deberán estar sometidas a una inspección por parte de la municipalidad para verificar su estado, cada 5 (cinco) años.

LOS ACCIDENTES.

Artículo 18.- La Autoridad de aplicación establecerá el método de registro de accidentes de origen eléctrico coordinado con los Municipios.

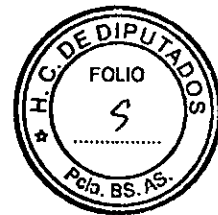
PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ELÉCTRICA.

Artículo 19.- Planes Educativos: Incumbe al Estado Provincial y las Municipalidades, en común con el Estado Nacional, la formación de planes generales de la Promoción para Información sobre la seguridad Eléctrica y su difusión pública, fomentando la creación y el funcionamiento de las Asociaciones de Instaladores, debiendo propender a la capacitación y actualización continúa.

Artículo 20.- Instrúyase a la Autoridad de Aplicación a implementar planes de Promoción de Seguridad Eléctrica sobre la base de la concientización de la población y el desarrollo de campañas de difusión.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Artículo 21.- Contribuciones Estatales. El Estado provincial podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al presupuesto provincial a las Asociaciones de Instaladores y/o Organizaciones civiles Intermedias para cumplimentar con los objetivos mencionados en el artículo anterior. La autoridad de aplicación seleccionará a las asociaciones en función de criterios de representatividad, autofinanciamiento, actividad y planes futuros de acción a cumplimentar por éstas.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 23.- La presente ley es de orden público, regirá en todo el territorio provincial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANDRÉS QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Nuestra provincia viene preocupándose y ocupándose del tema energético desde el año 1997 con la Ley 11769 del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su Decreto Reglamentario 1208/97 por la cuales definen criterios fundamentales para el establecimiento definitivo de la restructuración del sector eléctrico provincial, profundizándose este cambio con diferentes resoluciones o disposiciones las cuales fueron las siguientes:

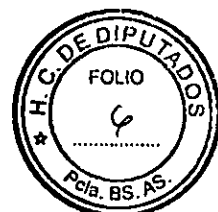
Resolución n° 560/98

“Se aprueba la reglamentación dictada por la AEA (Asociación Electrotecnia Argentina) la cual resulta aplicable a la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles “

Resolución n° 178/00



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



"Se aprueba los niveles de instaladores a ser habilitados para aplicar la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina."

Disposición n° 033/99

"El Consejo Provincial de Educación Tecnología (COPRET), dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, por disposición (fs. 28/94), aprueba los programas para el dictado de los cursos de instalador y montador electricista, que sirven para ordenar la actividad de los instaladores electricistas permitiendo su matriculación y garantizando la correcta aplicación de la Reglamentación de la AEA."

Resolución n° 2265/01

"La Dirección de Cultura y Educación de la Provincia aprueba el diseño curricular de formación profesional de Auxiliares Montadores y Electricistas instaladores."

Resolución 2740/2003 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

"ADOPTAR en el ámbito de la provincia de Buenos Aires como Normas de Seguridad Antisiniestral, las disposiciones contenidas en el Anexo I de la presente, para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la Ley 11748 y sus modificatorias."

LEY NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL - LEY 26.058 8/9/2005

"La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional."

Resolución n° 122/05

"Aprueba el Acta-Convenio celebrada entre la Dirección Provincial de Energía, el OCEBA y el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a implementar la "Reglamentación para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), aprobada por la Resolución N° 560/98 del ex EPRE (hoy Dirección Provincial de Energía), la habilitación y el registro de los profesionales y demás medidas que conduzcan a ejercer un correcto control de la gestión comprometida."

Resolución n° 171/06

"Aprueba el Acta-Convenio celebrada entre la Dirección Provincial de Energía, el OCEBA y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a implementar la "Reglamentación para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), aprobada por la Resolución N° 560/98 del ex EPRE (hoy Dirección Provincial de Energía), la habilitación y el registro de los profesionales y demás medidas que conduzcan a ejercer un correcto control de la gestión comprometida."

Resolución n° 580/06

"Establece medidas que facilite la aplicación de la resolución n° 560/98"

A partir de aquí, puesta en vigencia dicha resolución por la cual se establecían las pautas a fin de ajustar el accionar de las distribuidores de energía, con respecto a las instalaciones



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



internas debido a que dichas empresas son responsables hasta la bomerla de ingreso de energía, comenzó a evidenciarse una falla en la implementación de dicha resolución, mostro debilidad que fue en desmedro de la idea primogénita que fue mejorando año tras año. Se vio entorpecida por algunos municipios, los cuales no evaluaron los daños que podrían traer la no aplicación de la misma, y por ello quizás es que no hubo otras propuestas que pudieran superar lo hasta hoy planteado.

A partir de ahí surge la Resolución n° 733/2006 la cual deja sin efecto la Resolución n° 580/06. Dichas resoluciones quedaron sin medidas que faciliten la aplicación de la resolución n° 560/98 y utilizando los argumentos los cuales fueron esgrimidos para generar dicha resolución siendo estos reales, se exponen a continuación

" Si bien esta norma impuso el uso de la reglamentación citada como un estándar adecuado para la jurisdicción provincial, no es menos cierto que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, son quienes tienen la atribución exclusiva de regular dentro de sus competencias territoriales las condiciones de construcción de los inmuebles, con el objeto de que los mismos alcancen los valores de seguridad mínimos aceptables para la integridad y el bienestar de los habitantes de cada una de las respectivas jurisdicciones comunales.

Que en ese sentido, cabe destacar que la prestación del servicio público de electricidad tiene su límite de suministro, como responsabilidad del concesionario, en los bornes de salida del medidor, siendo el resto de la instalación de propiedad exclusiva del dueño del inmueble; circunstancia que a su vez marca el inicio de la competencia de los Municipios atribuida por la normativa invocada."

Resolución ENRE N° 184/2009

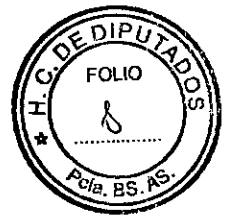
" Por la cual se aprobó -como Anexo I- el "Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias", aplicable a todas las nuevas conexiones a efectuarse dentro del área de concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." "Tras el dictado de esa norma, ENRE recibió un pedido de aclaratoria por parte de "EDENOR S.A." -que determinó el dictado de la Resolución ENRE N° 264/2009-, y distintos recursos administrativos, observaciones y aportes, formulados por organismos técnicos y por particulares.

Al haberse analizado tales presentaciones se dictó la Resolución ENRE N° 336/2009, por la cual se dispuso la sustitución del Anexo I de la Resolución ENRE N° 184/2009, contemplando algunas de las observaciones recibidas, de tal forma procuró, optimizar y precisar la determinación de los requisitos que deberían cumplir las instalaciones eléctricas de los usuarios de electricidad correspondientes a la categoría T1R, que se conecten a la red pública de distribución mediante una conexión domiciliaria, en viviendas destinadas al uso residencial, es decir que no fueran locales comerciales, industriales ni inmuebles de concurrencia masiva de personas. Dicha Resolución estableció con claridad que los recaudos establecidos se referían únicamente a las instalaciones especificadas en la misma, ya que el resto de las instalaciones internas del usuario quedaban regidas por la reglamentación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Municipio del Gran Buenos Aires que corresponda, ya que esas autoridades son quienes deben dar la aprobación de final de obra, de acuerdo a las reglamentaciones que adopten. Pese a las mejoras introducidas, la Resolución ENRE N° 336/2009 fue objeto de nuevos cuestionamientos por parte de las Distribuidoras que articularon Recursos administrativos y acciones judiciales contra la misma, así como también por parte de algunas entidades sectoriales interesadas en la materia.

El 10 de marzo de 2010 se emitió la Nota ENRE N° 92.639, mediante la cual se hizo saber a las tres Distribuidoras que prestan servicios eléctricos bajo jurisdicción federal, las condiciones que debían cumplir las solicitudes de suministro correspondientes a las categorías tarifarias T1R trifásico, T1G, T2 y T3 BT, que no fueran incluidas en las previsiones de la Resolución ENRE N° 336/2009, para estas categorías tarifarias la Nota estableció que los peticionantes del servicio, para obtener el suministro definitivo, deberían presentar ante la concesionaria la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



constancia de Inspección Final de la instalación eléctrica del inmueble en cuestión, emitida por el Municipio correspondiente, en ese mismo acto se determinó, además, que para obtener el suministro de las instalaciones eléctricas de estos inmuebles deberían dar cumplimiento a la reglamentación dictada por cada Municipio, y para el supuesto que ésta no existiera, deberían atenerse a la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina que se encuentre vigente, la Nota ENRE N° 92.639 también fue recurrida administrativamente por las empresas concesionarias del servicio, y ha generado opiniones de tono dispar entre las entidades sectoriales interesadas en la temática bajo análisis. La experiencia recogida desde el dictado de la *Resolución ENRE N° 336/2009* y la Nota ENRE N° 92.639, así como las observaciones técnicas efectuadas en nuevas presentaciones y reuniones de trabajo realizadas con los Municipios y con distintas entidades sectoriales con interés e incumbencia en la materia, han demostrado que es necesario introducir nuevas precisiones y adecuaciones sobre los requisitos exigibles para el adecuado resguardo de la seguridad pública. Para la determinación de tales adecuaciones a la normativa dictada por el ENRE se ha tenido presente, en primer término, las reuniones y actividades conjuntas que este Ente viene realizando, desde inicios de 2009, con las Municipalidades que tienen jurisdicción territorial en las zonas de concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", en las que se ha procurado establecer una agenda de actividades que permita alcanzar ciertos objetivos prioritarios, entre los que se encuentra la divulgación de los requisitos necesarios para el resguardo de la seguridad pública y eléctrica de los nuevos suministros, así como también las acciones destinadas a la efectiva implementación de la normativa vigente en las jurisdicciones locales. Las actividades que se llevan a cabo en la órbita municipal poseen singular relevancia para la consolidación de estándares adecuados de seguridad de las instalaciones eléctricas de los usuarios, que permitan prevenir posibles afectaciones a la seguridad pública en particular y a la seguridad eléctrica en general. Asimismo al respecto debe tenerse presente el poder reglamentario que poseen las citadas autoridades locales, que tienen atribuidas potestades para arbitrar medidas tendientes a la preservación de la seguridad de sus habitantes en sus respectivos ámbitos territoriales, tal como surge de las previsiones contenidas en la Constitución de la Provincia de BUENOS AIRES y en la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Dichos textos constitucionales indicados precedentemente, y la normativa legal que desarrolla el plexo de facultades otorgadas a las autoridades locales, determina que dichas autoridades son las que deben reglamentar las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles ubicados dentro de sus respectivos territorios, teniendo además potestades para efectuar las inspecciones destinadas a verificar el cumplimiento de tales disposiciones por parte de los habitantes. Es también de máxima relevancia que el efectivo ejercicio de sus potestades y el cabal cumplimiento de sus obligaciones por parte de las municipalidades, tienden a evitar la ocurrencia de accidentes u otras contingencias que puedan poner en riesgo la salud de las personas o los bienes sometidos a su jurisdicción. **Ha sido puesta de manifiesto jurisprudencialmente –por ejemplo- en el pronunciamiento dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M, en autos "Vanneste, Paola c. Terminator SRL y otro" (fallo de fecha 20/8/2009, publicado en la edición de la Revista Jurídica La Ley del 4/1/2010, página 3); que en el fallo precedentemente citado la Cámara actuante ratificó la condena que había sido dictada contra la Municipalidad de San Isidro –por un accidente sufrido por una persona que se hallaba en una carpintería en la que se produjo un incendio-, por considerar que, en el caso, debía concluirse que se había comprobado una abstención u omisión del Municipio, generadora de responsabilidad estatal, ya que "...la habilitación no se basó en una adecuada inspección del lugar o ...no mediaron los controles necesarios por parte de la autoridad que ejerce el poder de policía, que hubieran podido advertir de los riesgos potenciales existentes en el establecimiento...". Asimismo, en su fallo el Tribunal destacó que la prueba producida permitía considerar que "...no surge del Expediente judicial constancia de que la Municipalidad... haya ejercido la función de inspector y verificara las condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene" del establecimiento, circunstancia ésta que generaba la responsabilidad estatal, por cuanto "...el poder de policía del Estado es una función esencial que éste debe ejercer para cumplir los objetivos de interés general, entre los cuales se encuentra el atender a la seguridad de las personas. Ello explica que para cumplir tales fines esté encargado de habilitar, fiscalizar y clausurar los distintos locales o comercios abiertos al**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



público en el ámbito de su competencia..."; que por ello este Ente se ha limitado a establecer, únicamente, aquellos recaudos mínimos que las instalaciones eléctricas interiores deberán cumplir a fin de evitar cualquier posible afectación de la seguridad pública, y ha considerado necesario reiterar en la reglamentación que se aprueba en el presente acto que la competencia originaria, en lo que concierne a la reglamentación y ejercicio del poder de policía respecto de las instalaciones eléctricas internas de los usuarios, corresponde -de acuerdo a los ordenamientos constitucionales y legales vigentes- a cada jurisdicción local. Por idénticas razones también se ha considerado conveniente destacar que el cumplimiento de los requisitos mínimos que la presente Resolución establece a fin de evitar cualquier posible afectación de la seguridad pública, así como el de aquellos otros requisitos que pudieran fijar las respectivas normas locales para las instalaciones eléctricas de los usuarios, deberá acreditarse mediante la presentación de los documentos que expidan los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Municipio que corresponda ... ". Como sabemos son escasos los Municipios que han adoptado la aplicación de la Resolución n° 560/98 o que han dictado normas equivalentes, situación que en la actualidad acarrea dificultades para aquellos habitantes que pretendan acceder a la calidad de usuarios y cuya respectivas Municipalidades carecen de normativa vigente ya que los Distribuidores les exigen el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha resolución provincial, razón por la cual considera que estas cuestiones deben ser resueltas con la participación activa de los Municipios que por imperio legal son los responsables de actuar en la materia, toda vez que el Marco Regulatorio Eléctrico no ha modificado, este aspecto a la Ley Orgánica de Municipalidades" que en su :

ARTICULO 27°: (Texto según DEC-Ley 9117/78) dice "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar:

1. *La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales."*

En este contexto de constantes marchas y contramarchas, dado el auge de la construcción de los últimos años, el cual produjo gran cantidad de metros cuadrados y de todo tipo de edificios, resulta en un gran impacto y un elevado riesgo seguir en este camino sin un control de parte del Estado.

Dentro de este marco y como resultado de la falta de control y de normativas a seguir, las instalaciones eléctricas preexistentes, representan en la provincia de Buenos Aires el 60% de los factores causantes de siniestros (Fuente: Superintendencia Federal de Bomberos de GSBA).

En consecuencia, resulta imprescindible ordenar y controlar el quehacer eléctrico en la provincia, con el fin de preservar la vida y los bienes de todas las personas físicas y/o jurídicas de la provincia de Buenos Aires

Por ello, el presente proyecto de ley se elabora para que se sancione y aplique obligatoriamente en toda la Provincia; en lo referente a la materia de las instalaciones eléctricas privadas o públicas; ya que todas ellas, al presentar deficiencias o irregularidades de instalación o mantenimiento, ponen en riesgo la vida y salud de las personas.

La presente ley se concibe fundamentalmente para amparar el derecho inalienable que tiene el ciudadano de disponer de la seguridad eléctrica, en el ámbito en que se desenvuelva; para lo cual resulta imprescindible difundir a toda la comunidad de la Provincia; los contenidos de éste proyecto de ley.

La Constitución de la Nación Argentina, el Código Civil; las leyes nacionales números 19.587 de Higiene y Seguridad y sus decretos reglamentarios, ley n° 24.557 de ART y ley n° 22.250



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Régimen Laboral de la Construcción, ley General del Ambiente nº 25.675, ley de Defensa del Consumidor nº 24.240; y la ley provincial citada anteriormente como así las diferentes resoluciones; son base del presente proyecto y deben tener amplia difusión ciudadana por todos los medios masivos de comunicación. En el país, ya se cuenta con los antecedentes de leyes similares a la presente propuesta: en las provincias de Salta (ley nº 7469 de Seguridad Eléctrica) y en Santa Cruz (ley nº 3247 de Seguridad Eléctrica).

Es por ello que la seguridad eléctrica debe estar cubierta a través de una Ley Provincial que cuide a cada vecino de todas las localidades de nuestra provincia por lo cual solicito a mis pares, que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.